



VISTOS: el Informe N.º 000180-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 25 de junio de 2026; el Informe N.º 001294-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 03 de julio de 2026; y el Expediente N.º 90177-2026/MC de fecha 17 de junio de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de música clásica denominado "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - LAS CUATRO ESTACIONES DE VIVALDI"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 90177-2026/MC, la empresa KZEMOS PERU S.A.C., representada por Álvaro Alexis Mendizábal Madrid, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - LAS CUATRO ESTACIONES DE VIVALDI", a realizarse los días 6 de julio de 2026 a las 6:30 p.m. y 8 de julio de 2026 a las 6:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de una hora por función, en las instalaciones del Teatro Municipal de Surco, sito en la calle Sacramento N.º 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000180-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que el evento denominado "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - LAS CUATRO ESTACIONES DE VIVALDI" constituye una experiencia artística inmersiva que busca transformar la forma de disfrutar la música académica; destacando la propuesta por desarrollarse en un entorno ambientado exclusivamente con velas, lo cual envuelve al público en una atmósfera de intimidad, reflexión y belleza que propicia una escucha consciente de los grandes repertorios universales;

Que, el espectáculo se clasifica en la manifestación cultural de música clásica, al presentar un concierto de cámara a cargo de un cuarteto de cuerdas conformado por Violín I, Violín II, Viola y Violonchelo; cuya ejecución técnica consiste en la interpretación de una de las obras más emblemáticas del periodo Barroco, "Las Cuatro Estaciones" de Antonio Vivaldi, destacando el uso de instrumentos fundamentales de la tradición académica que permiten apreciar la riqueza melódica y estructural de esta obra maestra universal en un formato de ensamble profesional;

Que, respecto del contenido cultural, "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - LAS CUATRO ESTACIONES DE VIVALDI" constituye una propuesta de alto valor cultural que difunde repertorios musicales universales mediante conciertos en vivo interpretados por músicos



profesionales; de modo que, al centrarse en la célebre obra de Antonio Vivaldi, el evento promueve el conocimiento de las estructuras del Barroco y fomenta la apreciación estética de la música académica en diversos sectores de la ciudadanía, favoreciendo el acceso del público a manifestaciones de la cultura universal en un entorno respetuoso y contemplativo, al tiempo que contribuye a situar a Lima como un espacio activo de intercambio artístico, valorando la música como un bien cultural esencial para el desarrollo integral de la Nación;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, en la medida en que difunde la música clásica; advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como el derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y el disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa aporte significativo al desarrollo cultural al promover un mensaje de apreciación, paz y conexión emocional a través de la música; asimismo, la propuesta contribuye a la democratización del acceso a la música de cámara al acercar obras académicas históricas a públicos diversos, lo cual favorece la formación de nuevas audiencias y el encuentro generacional en torno al arte; e invita, de este modo, a la reflexión sobre la evolución del arte sonoro como expresión de la identidad humana, propuesta que fortalece el diálogo entre las tradiciones históricas y la sensibilidad contemporánea, y consolida a la música como una herramienta de desarrollo social y convivencia armónica;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - LAS CUATRO ESTACIONES DE VIVALDI" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad, constatándose que no incita al odio o la violencia contra personas, animales o cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca de manera exclusiva en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - LAS CUATRO ESTACIONES DE VIVALDI" cuenta con un aforo habilitado de 432 localidades, presentando el siguiente tarifario: Zona A (platea), con 105 localidades a un precio de S/ 136.50; Zona B (platea), con 102 localidades a un precio de S/ 105.00, registrándose adicionalmente 4 asientos bloqueados; Zona C (platea), con 160 localidades a un precio de S/ 89.25; y Zona D (platea), con 61 localidades a un precio de S/ 49.88;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la tarifa de la denominada "ZONA D (platea)" con un costo de S/ 49.88, la cual cuenta con un 61 localidades, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la



evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 90177-2026 presentado por la empresa KZEMOS PERU S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - LAS CUATRO ESTACIONES DE VIVALDI", a realizarse los días 6 de julio de 2026 a las 6:30 p.m. y 8 de julio de 2026 a las 6:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de una hora por función, en las instalaciones del Teatro Municipal de Surco, sito en la calle Sacramento N.º 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - LAS CUATRO ESTACIONES DE VIVALDI", a realizarse los días 6 de julio de 2026 a las 6:30 p.m. y 8 de julio de 2026 a las 6:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Municipal de Surco, sito en la calle Sacramento N.º 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 90177-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARIDAD PIZARRO NIEVES

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES